



## **RESOLUCIÓN N° 0568-2024-ANA-TNRCH**

**Lima, 19 de junio de 2024**

**N° DE SALA** : Sala 1  
**EXP. TNRCH** : 237-2024  
**CUT** : 177476-2022  
**SOLICITANTE** : Comisión de Usuarios del Distrito de Huac-Huas  
**MATERIA** : Procedimiento administrativo general  
**SUBMATERIA** : Prescripción de facultad para declarar nulidad de oficio  
**ÓRGANO** : AAA Chaparra - Chincha  
**UBICACIÓN** : Distrito : Huac-Huas  
**POLÍTICA** : Provincia : Lucanas  
Departamento : Ayacucho

**Sumilla:** La revisión de oficio de un acto administrativo no procede cuando transcurre 1 año desde que dicho acto quedó consentido, conforme a la normativa entonces vigente. En el presente caso, la solicitud se presentó luego de vencido el plazo.

**Marco normativo:** Numeral 202.3 del artículo 202° de la Ley del Procedimiento Administrativo General (vigente en la fecha de emisión del acto administrativo).

**Sentido:** No haber mérito.

### **1. SOLICITUD DE NULIDAD Y ACTO CUESTIONADO**

La solicitud de nulidad presentada por el señor César Anyosa Intimaya, en su calidad de Vicepresidente de la Comisión de Usuarios del Distrito de Huac-Huas contra la Resolución Directoral N° 477-2015-ANA-AAA-CH.CH de fecha 09.06.2015, mediante la cual la Autoridad Administrativa del Agua chaparra-Chincha aprobó la delimitación del Bloque de Riego Huichucho, ubicado políticamente en el distrito de Huac-Huas, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho, el cual pertenece el Comité de Usuarios Huichucho; asimismo, otorgar licencia de uso de agua superficial para uso agrario a favor del referido comité.

### **2. ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD DE NULIDAD**

El señor César Anyosa Intimaya, en su calidad de Vicepresidente de la Comisión de Usuarios del Distrito de Huac-Huas, sustenta su solicitud de nulidad manifestando que se ha otorgado la licencia de uso de agua sin respeto, ni consulta previa a la Comunidad Campesina de Huac-Huas, por lo que, en atención a la licencia de uso de agua otorgada, el comité beneficiario, que se encuentra dentro del territorio comunal, pretende desconocer

los usos y costumbres en la distribución del agua, generando de esta manera conflictos físicos y verbales, contraviniendo la Ley de Recursos Hídricos.

### 3. ANTECEDENTES RELEVANTES

- 3.1. Por medio del Informe N° 026-2014-AAA-CH.CH-FODUA-ALAGRANDE/DACR ingresado en fecha 02.12.2014, el responsable del Proyecto de Formalización del Uso del Agua Poblacional y Agrario (FODUA) presentó ante la Administración Local de Agua Grande, la solicitud de otorgamiento de licencia de uso de agua superficial del Comité de Usuarios Huichucho, del distrito de Huac-Huas, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho, en el marco del Programa de Formalización de Derechos de Uso de Agua.
- 3.2. En el Informe Técnico N° 038-2015-ANA-AAA.CH.CH-ALA.G-AT/EGOR de fecha 18.02.2015, la Administración Local de Agua Grande, evaluó el cumplimiento de los requisitos previstos en la Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA; así como la memoria descriptiva proporcionada por el Comité de Usuarios Huichucho, concluyendo que es procedente la delimitación del Bloque de Riego Huichucho, conformada por 11 predios y un área bajo riego de 2.58 ha; así como, el otorgamiento de la licencia de uso de agua con fines agrarios solicitada.
- 3.3. En el Informe Técnico N° 156-2015-ANA-AAA.CH.CH-SDARH/KVMG de fecha 30.04.2015, la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos, concluyó que el expediente cumple con los requisitos establecidos en la primera disposición complementaria transitoria de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, así como en la Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA, por lo que, corresponde aprobar la delimitación del bloque de riego Huichucho y otorgar la licencia de uso de agua con fines agrarios solicitada por el Comité de Usuarios Huichucho.
- 3.4. Mediante la Resolución Directoral N° 477-2015-ANA-AAA-CH.CH de fecha 09.06.2015, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha resolvió:
  - a. Aprobar la delimitación del Bloque de Riego Huichucho, según el plano que forma parte del expediente generado, el cual tiene un área bajo riego de 2.58 ha, ubicado políticamente en el distrito de Huac-Huas, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho, el cual pertenece al Comité de Usuarios Huichucho.
  - b. Otorgar licencia de uso de agua superficial para uso agrario a favor del referido comité, para aprovechar un volumen anual de hasta 15,504 m<sup>3</sup>, proveniente del río Huichucho de la Sub Cuenca del Río Grande, que se ubica políticamente en el distrito de Huac-Huas, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho, conforme al detalle señalado en la referida resolución.
- 3.5. Con el escrito ingresado en fecha 10.10.2022, el señor César Anyosa Intimaya, en su calidad de Vicepresidente de la Comisión de Usuarios del Distrito de Huac-Huas, solicitó que se declare la nulidad de las resoluciones por medio de las que se haya otorgado las licencias de uso de agua otorgadas a favor de los Comités de Ccoripuquio, Huichucho, Alizayocc, Socos y Anta.
- 3.6. Por medio de la Carta N° 0228-2023-ANA-AAA.CHCH de fecha 10.05.2023, notificada en fecha 15.05.2023, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha requirió al administrado, aclarar y especificar los actos administrativos

respecto de los cuales solicita la nulidad, identificándolos debidamente.

- 3.7. Con el escrito ingresado en fecha 18.05.2023, el señor César Anyosa Intimaya señaló que su pedido tiene por finalidad que se declare la nulidad de las licencias de uso de agua otorgadas a favor de los Comités de Qoripuquio, Huichucho, Alizayoq y Anta. Asimismo, adjuntó a su escrito, entre otros, copia de la Resolución Directoral N° 477-2015-ANA-AAA-CH.CH
- 3.8. Mediante la Nota de Envío N° 0199-2024-ANA-AAA.CHCH de fecha 20.02.2024, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra – Chincha, elevó a este tribunal el expediente administrativo, en mérito a la solicitud de nulidad formulada por el señor César Anyosa Intimaya.
- 3.9. Con el Memorando N° 0335-2024-ANA-TNRCH-ST de fecha 08.03.2024, la Secretaría Técnica de este Tribunal, solicitó ante la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra – Chincha, remitir los expedientes administrativos virtuales completos, que dieron origen a los siguientes actos administrativos:
  - Resolución Directoral N° 477-2015-ANA-AAA-CH.CH de fecha 09.06.2015.
  - Resolución Directoral N° 557-2015-ANA-AAACHCH de fecha 20.08.2015.
  - Resolución Directoral N° 558-2015-ANA-AAACHCH de fecha 20.08.2015.
  - Resolución Directoral N° 297-2018-ANA-AAA-CH.CH de fecha 07.02.2018.
- 3.10. Mediante el Memorando N° 0697-2024-ANA-AAA.CHCH de fecha 19.03.2024, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra – Chincha, brinda respuesta al requerimiento realizado mediante el Memorando N° 0335-2024-ANA-TNRCH-ST, remitiendo la documentación solicitada.

#### **4. ANÁLISIS DE FORMA**

##### **Competencia del tribunal**

- 4.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el recurso de apelación en virtud de lo establecido en el artículo 22° de la Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI<sup>1</sup> ; y los artículos 4° y 14° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 283-2023-ANA<sup>2</sup>.

##### **Plazo para declarar la nulidad**

- 4.2. De la revisión del expediente administrativo, se advierte que, a efectos de evaluar la nulidad de la Resolución Directoral N° 477-2015-ANA-AAA.CH.CH, el marco legal aplicable es el numeral 202.3 del artículo 202° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, vigente al momento de la emisión de la resolución directoral materia de la solicitud de nulidad, el cual establecía que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de un (01) año, contados a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos. Actualmente, dicha disposición está contenida en el numeral 213.3 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto

<sup>1</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 14.12.2017.

<sup>2</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2023.

Supremo N° 004-2019-JUS, que establece que el plazo para declarar la nulidad de los actos administrativos es de dos (02) años.

### **Respecto de la solicitud de nulidad de la Resolución Directoral N° 477-2015-ANA-AAA-CH.CH**

- 4.3. Con relación a la notificación de la Resolución Directoral N° 477-2015-ANA-AAA-CH.CH de fecha 09.06.2015, a la Comisión de Usuarios Huichucho, concluida la revisión del expediente administrativo, se advierte que no existe certeza de la fecha de notificación; no obstante, a efectos de realizar el cómputo del plazo en el que este Tribunal está facultado para declarar la nulidad de la referida resolución, se debe tener en cuenta lo establecido en el numeral 16.2 del artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala: *“El acto administrativo que otorga beneficio al administrado se entiende eficaz desde la fecha de su emisión, salvo disposición diferente del mismo acto”*; razón por la cual, se entiende que la referida resolución adquirió eficacia a favor de la mencionada organización de usuarios desde el 09.06.2015. Similar criterio fue adoptado por este Tribunal en la Resolución No 1416-2019-ANA/TNRCH de fecha 06.12.2019<sup>3</sup>.
- 4.4. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>4</sup> (vigente en la emisión de la resolución), el plazo de los quince (15) días para interponer un recurso administrativo venció el 30.06.2015, es decir el 01.07.2015, la resolución adquirió la calidad de acto firme.
- 4.5. En ese sentido, tomando en cuenta lo previsto en el numeral 134.3 del artículo 134° de la Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>5</sup>, respecto a que los plazos fijados en años se contabilizan de fecha a fecha, la facultad de este Tribunal para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 477-2015-ANA-AAA-CH.CH venció el 01.07.2015, según se observa en el siguiente gráfico:

---

<sup>3</sup> Véase fundamento 4.1 de la Resolución N° 1416-2019-ANA/TNRCH de fecha 06.12.2019, emitida en el trámite del Expediente TNRCH N° 996-2019. Disponible en <https://www.ana.gob.pe/sites/default/files/normatividad/files/82-RTNRCH-1416-2019-003.pdf>.

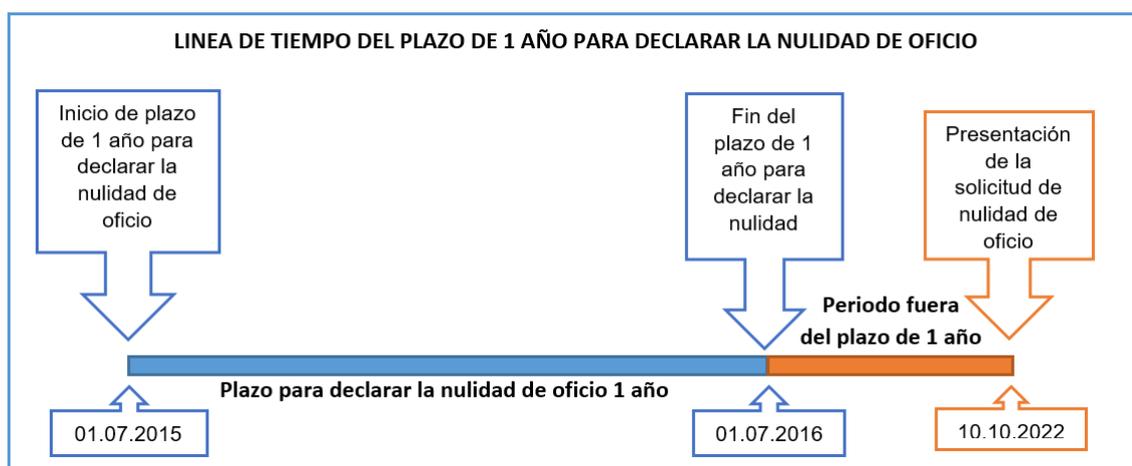
<sup>4</sup> **«Artículo 207. Recursos administrativos**  
(...)

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberá resolverse en el plazo de treinta (30) días.»

<sup>5</sup> Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.  
**“Artículo 134°. - Transcurso del plazo**

(...)  
134.3. Cuando el plazo es fijado en meses o años, es contado de fecha a fecha, concluyendo el día igual al del mes o año que inició, completando el número de meses o años fijados para el lapso. Si en el mes de vencimiento no hubiere día igual a aquel en que comenzó el cómputo, es entendido que el plazo expira el primer día hábil del siguiente mes calendario”

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 8B15D451



Elaboración en base al expediente con CUT N° 177476-2022

4.6. De lo expuesto, se concluye que la solicitud de nulidad de fecha 10.10.2022 presentada por el señor César Anyosa Intimaya, en su calidad de Vicepresidente de la Comisión de Usuarios del Distrito de Huac-Huas, ha sido presentada fuera del plazo de un (01) año con el que contaba este órgano colegiado para efectuar la revisión de oficio de la Resolución Directoral N° 477-2015-ANA-AAA-CH.CH.

En consecuencia, no existe mérito para declarar la nulidad de oficio de la referida resolución, debido a que ha prescrito la facultad de este Tribunal de poder actuar dentro del marco establecido en el numeral 202.3 del artículo 202° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, vigente en su versión original (al momento de emitida la Resolución Directoral N° 477-2015-ANA-AAA-CH.CH).

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 0614-2024-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 19.06.2024, este colegiado, por unanimidad,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO. - NO HABER MÉRITO** para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 477-2015-ANA-AAA-CH.CH, solicitada por el Vicepresidente de la Comisión de Usuarios del Distrito de Huac-Huas.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE  
**GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN**  
Presidente

FIRMADO DIGITALMENTE  
**EDILBERTO GUEVARA PÉREZ**  
Vocal

FIRMADO DIGITALMENTE  
**JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ**  
Vocal